DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en comisión, Comandante general de Artillería del segundo Cuerpo de ejército, al General de división **D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores.**

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en disponer que el general de brigada **D. Alfonso López y Díaz**, cese en el mando de la segunda brigada de Caballería.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos que se obtengan por venta del material de guerra inútil, adquiera directamente de la casa «Bergmanns Industriewerke» en Gaggenau (Baden-Alemania), una ametralladora Bergmanns apropiada para el cartucho del fusil Mauser español, con montaje de trípode.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar á la Comandancia de Artillería de Menorca para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos resultantes de la venta del material de guerra inútil, adquiera directamente de la casa «Schneider y compañía», de París (Francia), un montacargas modelo Schneider-Canet, para cañón de quince centímetros acero, tiro rápido.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Con arreglo á lo que determina la excepción quinta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, al representante de la fábrica «Triumph Cicle» de Conventry (Inglaterra), de cuarenta y ocho bicicletas y sus accesorios, modelo militar, con destino á los cuerpos de Infantería y batallón de Ferrocarriles.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. en 6 del corriente mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese en el cargo de ayudante de campo de V. E. el coronel de Caballería **D. Alejandro Romero y Ruiz del Arco**, Marqués de Marchelina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERIA

MATERIAL DE ARTILLERIA

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que el material de Artillería que exista montado en las plazas, sea el que se encuentre en estado de prestar un eficaz servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á la posible brevedad se reunan las Juntas locales de armamento de las plazas, para cumplimentar lo que dispone el inciso segundo de la real orden circular de 27 de julio último (C. L. núm. 147), y que se remitan á este Ministerio las actas correspondientes para los fines que procedan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

REVISTAS DE ARMAMENTO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. la gran satisfacción con que ha visto el buen estado en que las comandancias de la tercera subinspección de ese cuerpo conservan el armamento que tienen en su poder; debiendo la comandancia de Alicante consumir á la posible brevedad en ejercicios de tiro al blanco, los cartuchos que han cumplido el tiempo reglamentario en su poder y los clasificados de servicio inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el comisario de guerra de segunda clase, de reemplazo en esa plaza, D. **Antonio Toribio Valle**, en súplica de que se le conceda trasladar su residencia á esta corte, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á la real orden de 24 de enero de 1903 (C. L. núm. 14).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las reales órdenes de 28 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 267), por las que se concede el abono de las gratificaciones correspondientes á los 10 años de efectividad en sus empleos á los jefes y capitanes de Estado Mayor comprendidos en la relación que empieza con **don Luis de Verda y Gomá** y concluye con **D. Emilio Urquiola Aguirre**, y á los jefes y capitanes de Caballería incluídos en la que comienza con **D. Gerardo Miguel Dehesa**, terminando con **D. Federico Bahé Herrera**, se entiendan ampliadas en el sentido de que el derecho al percibo de dicho devengo debe comenzar desde 1.° del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales de los Cuerpos de ejéreito y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el médico 1.° de Sanidad Militar D. **Antonio Muñoz y García**, con destino en la fábrica de pólvora de Murcia, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 de noviembre último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María de la Luz García Barrera, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda en real orden de 1.° de noviembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica al Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas la real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.:—Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado por esa Dirección general sobre aclaración de la real orden de 1.° de mayo de este año que establece el descuento de 31, 27 por 100 en los pagos que se realicen por obligaciones procedentes de Filipinas, y modificación de la de 7 de junio siguiente, derivada de la anterior, que impone el quebranto de 22, 48 por 100 á las obligaciones procedentes de Puerto Rico, ambos descuentos por razón de diferencia en el valor de la moneda, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.—Excmo. Señor:—La comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto del cual resulta: Que con motivo de instancia sobre reintegro de cierto depósito de 840 pesos constituído á nombre de D. Blas Gratal, en la Caja de Manila, el Ministerio del digno cargo de V. E. dictó una real orden el día 1.° de mayo del año actual, mandando estar á la legislación aplicable respectivamente en cuanto al interés que hubieran de devengar tales depósitos, adoptando el tipo de 5 por 100 para los casos en que no estuviera determinado otro distinto, prohibiendo que se satisficiera rédito alguno con relación al tiempo posterior al 1.° de enero de 1899, en que cesó la soberanía de España en las islas Filipinas, y disponiendo que en los pagos por dichos conceptos se dedujera como quebranto de giro el 31, 27 por 100, que fué el aplicado durante el mes de diciembre de 1898. Que por otra real orden de la misma procedencia expedida en 7 de junio último con vista de la anterior, se resolvió como regla general, que en los pagos á que diera lugar la ley de 30 de julio de 1904, por obligaciones procedentes de Puerto Rico, se descontase el 22, 48 por 100, por razón de quebranto de moneda, tipo aplicado inmediatamente antes de suspenderse el cumplimiento de tales obligaciones. Que en una tercera real orden de 5 de agosto próximo pasado, el Sr. Ministro de la Guerra se ha dirigido á V. E. manifestándole su sentir contrario á que se interprete la de 7 de junio con el criterio de que el quebranto de moneda que impone alcanza á todas las obligaciones pendientes de pago al publicarse la ley de 30 de julio de 1904, y solicitando que aquella soberana resolución se modifique, aclarando el concepto de carácter general que atribuye á la de 1.° de mayo, á fin de evitar los perjuicios que podrían ocasionarse á los acreedores de todo devengo personal si se les impusiera algún descuento cuando presenten al cobro sus resguardos nominativos en la Dirección general de la Deuda. Que en opinión de la misma procede mantener las deducciones por razón de giro, establecidas en las reales órdenes de 1.° de mayo y 7 de junio para los pagos procedentes de Filipinas y Puerto Rico, y declarar exceptuados de ellas los haberes personales de soldados, clases, oficiales, jefes y generales del Ejército y Armarda y empleados civiles, activos y pasivos. Y que con real orden de 4 del corriente mes, ha sido enviado el expediente á este Consejo, para que lo informe su Comisión permanente. Considerando que la real orden de 1.° de mayo próximo pasado, solamente establece descuento de giro para la restitución de los depósitos constituidos en la Caja de Manila; y si bien la de 7 de junio extendiendo á las obligaciones procedentes de Puerto Rico el criterio de la anterior, adoptó el tipo de descuento aplicable á los pagos que motivasen, no es de creer que fuera con el ánimo de someterlos sin distinción de origen, á tan honeroso quebranto, ora porque la primera resolución que sirve de apoyo á la segunda no le impuso, ora porque ninguna de ellas se dictó para contrariar el imperio de otra disposición más solemne, adoptada en Consejo de Ministros, á propuesta de los de la Guerra y Hacienda, y contenida en el real decreto de 16 de marzo de 1899. Considerando que los arts. 1.° y 3.° inciso último de ese real decreto, ordenaron que se pagasen en metálico íntegramente los alcances de todos los licenciados de los ejércitos de Cuba y Filipinas, sentando así un principio que no está contradicho ni desvirtuado por ninguna disposición posterior y que debe aplicarse en el sentido de aplicar sus efectos á todos los perceptores de haberes personales, como propone la Dirección de la Deuda, ya porque no lo impida la ley de 30 de julio de 1904, que no contiene precepto alguno sobre el particular, ya porque las privaciones y penalidades experimentadas por los servidores de la nación en los territorios teatro de nuestras últimas guerras, no deben aumentarse detrayendo una parte de las asignaciones que aún no les han sido satisfechas, y cuyo pago sólo se halla sometido á los impuestos exigibles por razón de la fecha en que aquellas se devengaran. El Consejo, constituído en Comisión permanente, opina: que es de equidad y hasta de justicia resolver este expediente en los términos que propone á V. E. la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone».

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

CRUCES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder á los jefes y oficiales del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que da principio con **D. José de Pazos Vela-Hídalgo** y termina con **D. José Lozano González**, las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad que respectivamente se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación que se cita

Armas ó cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones	ANTIGÜEDAD Día	Mes	Año
Infantería	Teniente coronel	D. José de Pazos Vela-Hidalgo		22	agosto	1905
Idem	Comandante	» Quintín Robles Gutiérrez		25	...ero	1897
Idem	Idem	» Francisco Torróntegui Fernández		11	febrero	1905
Idem	Idem	» Juan Madroñero Peñuelas		11	marzo	1905
Idem	Idem	» Manuel Arroyo Fernández		10	julio	1905
Idem	Capitán	» Juan Cisneros Armero		2	nobre	1897
Idem	Idem	» Dionisio León González	Placa	11	agosto	1905
Idem	Idem	» Pedro Massanet Nadal		31	idem	1905
Idem	Primer teniente	» Juan Lamo Toledano		1.º	nobre	1896
Idem	Idem	» Manuel Cortés Gutiérrez		21	junio	1904
Caballería	Capitán	» Antero Villoldo é Iloro		12	octubre	1901
Guardia Civil	Comandante	» Pedro Gil Carrió		10	sepbre	1905
Infantería	Idem	» Quintín Robles Gutiérrez		25	enero	1887
Idem	Idem	» Francisco Torrontegui Fernández		21	julio	1896
Idem	Capitán	» Maximiliano García Rincón		17	sepbre	1893
Idem	Idem	» Justo Serna Guadilla		24	febrero	1898
Idem	Idem	» Silverio Aranjo Torres		19	agosto	1903
Idem	Primer teniente	» Juan Lamo Toledano		17	octubre	1886
Idem	Idem	» Manuel Cortés Gutiérrez		21	junio	1894
Idem	Idem	» David Rodríguez Díaz		6	idem	1905
Caballería	Capitán	» Antero Villoldo é Iloro		12	octubre	1891
Artillería	Comandante	» Joaquín Gardoqui Suárez		30	agosto	1905
Idem	Capitán	» José Oliveda Baroch	Cruz	23	sepbre	1904
Idem	Idem	» Gonzalo Grande Cortés		30	agosto	1905
Idem	Idem	» Juan Chamorro Sedano		4	sepbre	1905
Idem	Idem	» Carlos de la Lama Noriega y Franch		5	octubre	1905
Ingenieros	Idem	» Luis Andrade Roca		30	sepbre	1905
Guardia Civil	Idem	» José Ubago Martínez		21	abril	1896
Idem	Idem	» Manuel Albert López		9	nobre	1900
Idem	Idem	» Edmundo Seco Shelly		20	agosto	1903
Idem	Idem	» Rafael López Julián		29	agosto	1903
Idem	Primer teniente	» José Lozano González		19	marzo	1903

Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de noviembre próximo pasado, promovida por el comandante de Infantería, retirado, **D. José de Descallar y Grasset**, en súplisa de licencia ilimitada para Cette y París (Francia), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, según real orden de 17 de noviembre de 1899 (D. O. número 257), cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de ejército, en 15 de noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta en caja de la Zona de reclutamiento de Santander, **Pablo Manuel Laso Pérez**, le ha sido expedido el de excedente de cupo que le corresponde, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el comandante de la Caja de recluta de la citada Zona en 1.º de agosto de 1901 y visado por el coronel de la misma á favor del citado individuo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de ejército, en 20 de noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de excedente de cupo del recluta **Gabriel Alvarez Fernández**, le ha sido expedido un duplicado del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el coronel de la extinguida Zona de reclutamiento de Madrid núm. 57, en 17 de octubre de 1904, á favor del citado individuo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de ejército, en 13 de noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de recluta en caja de **Indalecio Escalante Fernández**, le ha sido expedido el que como excedente de cupo le corresponde, el Rey (q. D. g.) se ha servido

aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el jefe de la Caja de recluta de la Zona de Santander en 1.° de agosto de 1902 y visado por el coronel de la misma á favor del citado individuo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de ejército, en 14 de noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado **Francisco González Estévez**, le ha sido expedido un certificado de servicios, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el coronel don Dámaso Solchaga Sarasa y comandante mayor D. Marcelino Fernández Rodríguez á favor del citado individuo, hijo de Domingo y de María, natural de Chandreja de Queija (Orense).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuando por divergencia entre sus acuerdos y el parecer de los jueces instructores de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en caja, ó por interposición de recursos de alzada, eleven dichos expedientes á este Ministerio para su resolución, acompañen á los mismos los documentos en que han fundado aquellos acuerdos y que no figuren en las diligencias, así como los certificados de reconocimiento verificado por los médicos vocales de las indicadas corporaciones, como consecuencia de las excepciones alegadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 7 de septiembre último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Pascual Ludeña Gea**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.° del art. 87 de la ley de reclutamiento; resultando que no se encuentra probada la cualidad de hijo único, en sentido legal, del interesado, por cuanto existe un hermano varón mayor de 17 años, llamado José, que no consta se encuentre impedido para el trabajo; resultando que tampoco está demostrada la pobreza de los hermanos casados, y que la de la madre sólo consta por una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de Moratalla con referencia al amillaramiento; resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia acordó declarar soldado condicional al interesado como comprendido en el caso 2.° del art. 87 de la ley de reclutamiento, con cuyo acuerdo no se conformó V. E., haciendo notar al mismo tiempo las deficiencias del expediente y lo anormal de su tramitación, el cual sería necesario ampliar, si no existiera un defecto de origen que hace inútil toda actuación; resultando que la cualidad de hijo único en sentido legal que alegó el interesado se deriva del fallecimiento de su hermano Alonso, ocurrido el 8 de noviembre de 1904, y que la instancia solicitando la excepción está fechada en 23 de febrero del año actual, ó sea tres meses y medio después del indicado fallecimiento; considerando que el art. 126 del reglamento dictado para cumplimiento de la ley de reclutamiento, previene que las excepciones sobrevenidas se aleguen precisamente dentro de los 10 días siguientes al en que hubiere llegado á noticia del interesado el hecho que motiva la excepción, lo cual corroborra la real orden de 20 de junio de 1901 (C. L. núm. 125), al hacer extensivo este precepto á los excedentes de cupo, y no cabe duda de que la alegación se ha hecho fuera de tiempo, no pudiendo, por tanto, dársele valor alguno, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de noviembre último, se ha servido revocar el acuerdo de la citada corporación por el que declaró condicional al interesado, y desestimar en su virtud la referida excepción, tanto por haberla alegado fuera del plazo legal, cuanto por no justificarse los hechos en que la fundó, ni ser ésta sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don **Clemente Ruíz de Galarreta**, vecino de Pamplona, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la citada provincia, según resguardo número 7 de entrada y 136 del registro, expedido en 9 de diciembre de 1899, para responder á la suerte que pudiera caber en el servicio á su sobrino Cayo Ruíz de Galarreta, perteneciente á la Zona de Pamplona, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado resultó excedente de cupo en el reemplazo de 1903, á que pertenece, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Trifón Barrena**, vecino de Estella, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la provincia indicada, según carta de resguardo núm. 11 de entrada

y 82 del registro, expedida en 15 de marzo de 1902, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Dalmacio Barrena y Echevarri, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la Zona de Pamplona, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que al interesado le correspondió quedar como excedente de cupo, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE INGENIEROS

DESTINOS

Circular. Los primeros jefes de las unidades de tropa de Ingenieros manifestarán con urgencia, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, á esta sección, si fueron destinados ó no á sus cuerpos, á su regreso de Cuba, los individuos que se expresan en la siguiente relación.

Madrid 12 de diciembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Benito de Urquiza

RELACIÓN QUE SE CITA

Soldados de segunda

Francisco Molina Torres.
Cándido Rodríguez y Rodríguez.
Alfonso Martínez Torres.
José Lillo Quesada.
Angel Ortega Plaza.
Juan Llorente Sánchez.
Juan Fullan Costa.
Carlos Domenech Redostu.

Madrid 12 de diciembre de 1905. *Urquiza.*

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 2 del mes actual, declara que la pensión anual de 5.000 pesetas, concedida en real orden de 16 de octubre de 1900 á D.ª **María de los Angeles Rivera y Olavide**, en concepto de viuda del Capitán general de ejército D. Arsenio Martínez de Campos y Antón, y que en la actualidad se halla vacante por defunción de dicha pensionista, debe transmitirse á su hija y del causante, D.ª María de los Dolores Martínez de Campos y Rivera, á quien corresponde según la legislación vigente; el expresado beneficio se abonará á la interesada, mientras se conserve soltera, á partir del 9 de julio del corriente año, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1905.

Bazán.

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO

CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán honorífico, primer teniente de la Guardia Civil (E. R.), D. **Manuel Llamas Ariza**, en súplica de abono de pensiones de una cruz del Mérito Militar, y que V. E. cursó con su escrito fecha 21 de febrero último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó acceder á la petición del interesado en lo que afecta á devengos de Cuba, debiendo el regimiento Infantería de Tarragona hacer la reclamación de dichas pensiones desde septiembre á diciembre de 1898, con arreglo á la real orden de 7 de abril de 1900; y por lo que se refiere á los devengos de la Península, se remite el expediente al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña **Matilde Mac-Kormic**, viuda del comandante de Infantería D. Pedro Garrido, en súplica de abono de diferencias de pensiones de una cruz laureada de San Fernando, de Ultramar á las de la Península, y que V. E. cursó con su escrito fecha 29 de octubre de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por el General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspección de Ultramar, acordó acceder á la petición de la interesada, debiendo hacer la reclamación y abono de las citadas diferencias de marzo á junio de 1898 el habilitado de comisiones activas y reemplazo en Cuba de 1897-98, y desde julio de 1898 al 3 de septiembre del mismo año el de la misma clase de 1898-99, todo conforme á lo dispuesto en la real orden de 7 de enero último (D. O. núm. 5).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

DESTINOS

Circular. Los jefes de los Cuerpos ó dependencias á que halla pertenecido el soldado **Mariano Tomás Sistac**, que sirvió en el ejército de Filipinas, se servirán manifestarlo á la brevedad posible á esta Inspección general.

Madrid 11 de diciembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Circular. Los jefes de los Cuerpos ó Comisión liquidadora de los procedentes de la última campaña de Cuba procederán á un detenido examen de los antecedentes que existan en las mismas, para averiguar si ha pertenecido á ellos alguno de los individuos comprendidos en la relación que á continuación se inserta, la cual empieza con el soldado **Lamberto Rodrigo** y termina con **Domingo Bas**, lo manifestarán á la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar:

Madrid 11 de diciembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Relación que se cita

Soldados

Lamberto Rodrigo.
Manuel López Suero.
Antonio Soriano Marcos.
Francisco Bayo Gutiérrez.
Francisco Vázquez Rodríguez.
Manuel Bairón Gabirán.
Jaime Boch Pérez.
Pedro Batlle Rodríguez.
Vicente Bardo Ferrer.
Bartolomé Busara Vinagras.
Miguel Berenguer Sancho.
Bienvenido Bordell His.
Cayetano Betancour Delgado.
Valeriano Villalón.
Manuel Vega Alvarez.
Antonio Barrios Sierra.
Antonio Blesa Lomas.
Juan Barsell Barsell.
Juan Beltrán Soto.
José Bernal Ramírez.
Aureliano Barro Díaz.
José Vaca Vicente.
Fermín Valcárcel Simón.
Feliciano Valle Borrels.
Manuel Valero Rodrígnez
Manuel Bermúdez Vázquez.
Cástor del Valle Fernández
Luis Blanco Fernández.
Francisco Baluda Peña.
Mariano Vázquez Calderón.
Manuel Vicente Gómez.
Juan Brea Roca.
José Villanueva Cantero.
Antonio Vilaset Expósito.
Manuel [illegible] Buendía Benguer.
Pablo Busguet [illegible] Mestar.
José Barches Bohorte.
Juan Bailar Alejandro.
Jenaro Benguer Besteuco.
Pedro Bonemos Gobinet.
Juan Besticochea.
Miguel Vicente Martín.
Manuel Vila Padilla.
Antonio Vega Peruiza.
José Berga Caballet.
Manuel Verdú.
Anselmo Begorgurrum.
José Valdés Alvarez.
José Breullo Morera.
José Vila Ancelada.
Constantino Vázquez Campos.
Francisco Barcelina Manzanares.
Pedro Vázquez Expósito.
José Baco Vicente.
José Belber Mañas.
Domingo Bas Rodríguzz.

Madrid 11 de diciembre de 1905. *Bosch*

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. Juan Holgado**, en súplica de abono de la paga de septiembre de 1898, y que V. E. cursó con su escrito fecha 22 de diciembre de 1903, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acceder á la petición del interesado, debiendo reclamar y abonar en ajuste la citada paga el habilitado de expectantes á embarco en Cuba, en la forma reglamentaria prevenida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra, Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de movilizados de Filipinas **D. Federico Méndez Villa-Abrille**, en súplica de abono de sueldos desde noviembre de 1896 á mayo de 1898, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, toda vez que con arreglo al art. 269 del vigente reglamento de contabilidad ha prescrito el derecho que pudiera tener al abono de devengos anteriores al mes de mayo de 1898, antes citado, por no haber comprobado el interesado que fuera movilizado en virtud de orden del Excmo. Señor Capitán general de Filipinas, así como también porque la fuerza que organizó y mandaba no disfrutaba sueldo alguno, no hallándose por tanto el recurrente comprendido en caso análogo á las concesiones otorgadas á otros, á que se refiere en su instancia de reclamación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería **D. Juan Mateo Pérez de Alejo**, en súplica de abono de su sueldo de diciembre de 1896, medio de enero y completo de febrero de 1897, y que V. E. cursó con su escrito fecha 28 de mayo de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó resolver que no procede el abono de los citados sueldos de diciembre de 1896 y enero de 1897, puesto que según informó el habilitado de Comisiones activas y reemplazo de Cuba en el ejercicio de 1897-98, ya le fueron abonados al recurrente, así como los diez días últimos del mes de febrero de dicho último año, procediendo tan sólo el abono al interesado de los días transcurridos desde el 1.° de febrero de 1897 en que pasó la revista como expectante á embarco, hasta el 21 del mismo mes, debiendo el habilitado que haga la reclamación tener á la vista el certificado expedido por el comisario de guerra interventor de transportes de la Coruña, en el cual se justifica que hasta dicho día 21 no salió vapor alguno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de la Coruña.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

ARTILLERÍA

Asociación del Colegio de Santa Bárbara para huérfanos del Arma

Tesorería del Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al día de la fecha

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia en 9 de noviembre	76.327	87	Por cuotas de socios bajas	21	50
Por cuotas de socios del mes de octubre	2.675	50	Por gastos de material	342	10
Por ídem de cuerpos del ídem íd.	2.833	35	Por pensiones de huérfanos	2.040	75
Por la dotación del Colegio del mes de noviembre.	2.470	00	Por ídem íd. para dote	477	75
Por un depósito para responder al pago de las pensiones del mes de noviembre de las huérfanas á las cuales se crea un dote	477	75	Existencia en caja según se detalla á continuación	75.902	37
Suma	78.784	47	*Suma*	78.784	47

Detalle de la existencia en Caja

En cuenta corriente en el Banco de España	67.115,15
En cargos á cobrar	7.576,05
En metálico	1.211,17
Suma	75.902,37

Número de Socios en el día de la fecha y huérfanos protegidos por la Asociación

	SOCIOS									HUÉRFANOS			
	Capitanes generales.	Generales de división	Generales de brigada	Coroneles	Tenientes coroneles.	Comandantes	Capitanes	Tenientes	TOTAL	Hijos de socios	Condicionales. Con pensión.	Condicionales. Aspirantes.	TOTAL
Existencia en 11 de octubre	1	10	14	70	120	194	409	439	1.257	28	25	9	62
Altas	»	»	1	4	6	9	12	»	32	»	»	»	»
Suma	1	10	15	74	126	203	421	439	1.289	28	25	9	62
Bajas	»	1	»	2	4	9	10	12	38	»	»	»	»
Quedan	1	9	15	72	122	194	411	427	1.251	28	25	9	62

V.° B.°
El General Vicepresidente,
R. Fonsdeviela

Madrid 12 de diciembre de 1905.
El teniente coronel Tesorero,
Servando D'Ozouville

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA